

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

**Amplían vigencia de la Directiva
N° 005-2009/SBN "Saneamiento de los
Bienes Muebles de Propiedad Estatal"**

RESOLUCIÓN N° 092-2013/SBN

San Isidro, 23 de diciembre de 2013

VISTO:

El Informe N° 151-2013/SBN-DNR de fecha 18 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección de Normas y Registro; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, el literal a) del numeral 9.1 y el literal b) del numeral 9.3 del artículo 9° del citado Reglamento de la Ley N° 29151, establece que la SBN tiene como funciones y atribuciones, en materia normativa y de gestión, promover o expedir, cuando corresponda, las disposiciones legales en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales siendo de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades; y, promover el saneamiento de la propiedad estatal por parte de las entidades para incentivar la inversión pública y privada, respectivamente;

Que, a través de la Resolución N° 147-2009/SBN se aprobó la Directiva N° 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", la cual tiene por finalidad regularizar la situación administrativa y legal de los bienes muebles de las entidades públicas que se encuentran en la condición de sobrantes, así como la de aquellos que se encuentran en condición de faltantes en su patrimonio;

Que, el numeral IV. de la citada Directiva estableció en tres (03) años su plazo de vigencia, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprobó, en el Diario Oficial "El Peruano"; plazo que fue ampliado hasta el 31 de diciembre de 2013, por el artículo 1° de la Resolución N° 110-2012/SBN;

Que, la Cuadragésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, ha establecido la prórroga de la vigencia del artículo 3° de la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, hasta el 31 de diciembre de 2014, respecto a las acciones de saneamiento de la información contable en el Sector Público, fijándose como plazo de presentación de avances el primer semestre del año 2014 y los resultados finales de dicho año en el plazo establecido para la presentación de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República;

Que, la Dirección de Normas y Registro a través del Informe N° 151-2013/SBN-DNR, recomienda se prorrogue el plazo de vigencia de la Directiva N° 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", hasta el 31 de diciembre de 2014, en atención a la prórroga de la vigencia del artículo 3° de la Ley N° 29608 que regula, entre otros, el saneamiento de la información contable del Sector Público; y a la solicitud de prórroga de la vigencia de dicha directiva formulada

por las diversas entidades públicas conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, con la finalidad que las entidades que no pudieron culminar con los procedimientos de saneamiento respectivos cuenten con un plazo adicional para efectivizarlos;

Que, la información obtenida producto de los procedimientos de saneamiento regulados en la Directiva cuya vigencia se pretende ampliar, permitirá que se realice una adecuada conciliación físico-contable en el patrimonio de las entidades, lo cual hará posible tener inventarios físicos reales que sustenten sus Balances Generales, lo cual contribuirá a que la SBN cuente con información real en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP, a efectos de consolidar los mencionados inventarios; situación que resulta necesaria para determinar cuántos son los bienes muebles de propiedad estatal y en cuánto están valorizados;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar el plazo de vigencia de la Directiva N° 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución N° 147-2009/SBN, modificada por la Resolución N° 110-2012/SBN;

Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Normas y Registro y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo regulado en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y en uso de las funciones previstas en los incisos b) y r) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia de la Directiva N° 005-2009/SBN denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", aprobada por la Resolución N° 147-2009/SBN, modificada por la Resolución N° 110-2012/SBN.

Artículo 2°.- Disponer la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución por todas las entidades del Estado, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración, o la que haga sus veces.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.sbn.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ
Superintendente

1032616-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

**Aprueban disposiciones de austeridad,
disciplina y calidad en el gasto en
materias de personal, modificaciones
presupuestarias y bienes y servicios**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 133-2013-OS-PRES**

Lima, 27 de diciembre de 2013

VISTA:

La propuesta de la Oficina de Planeamiento y Control de Gestión y la Oficina de Administración y Finanzas, respecto de las medidas de austeridad, disciplina y

calidad en el gasto público que le corresponde aprobar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - Osinergmin para la ejecución de su presupuesto correspondiente al año fiscal 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el presupuesto anual de gastos que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, disponiendo medidas específicas que regirán la gestión presupuestaria, así como las medidas de austeridad, disciplina y calidad en el gasto a que deben sujetarse las entidades;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la referida ley dispone en su literal e) que los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su respectivo titular, aprueban las disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Ley N- 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, y con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medidas en materia de personal

1.1 La contratación de personal en Osinergmin está permitida solo si cuenta con la plaza presupuestada. Entiéndase por plaza presupuestada al cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) que cuente con el financiamiento previsto en el Presupuesto Institucional y conforme al Presupuesto Análítico de Personal aprobado. La contratación se efectuará mediante concurso público, salvo la designación en cargos de confianza y de directivos superiores, que es de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la Entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

1.2 La contratación a plazo fijo en Osinergmin para suplencia temporal está permitida, quedando resueltos automáticamente estos contratos cuando el personal materia de suplencia retome sus labores.

Artículo 2.- Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

2.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" puede habilitar otras partidas de gasto, siempre que dichas retribuciones y complementos hayan sido cubiertos totalmente.

2.2 La Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias se encuentra permitida solo si el puesto está contemplado en el Cuadro Requerimientos CAS (CR-CAS) aprobado y cuenten con certificación presupuestal.

Prohíbese las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de CAS.

La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad de CAS no vinculados a dicho fin.

La CAS no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

2.3 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales pueden ser destinados a otras finalidades, siempre que dichas cargas hayan sido cubiertas totalmente.

Artículo 3.- Medidas en materia de bienes y servicios

3.1 Los viajes al exterior que realicen los funcionarios y servidores de Osinergmin que irroguen gastos a la entidad, serán aprobados conforme a las disposiciones

establecidas en la Ley N° 27619 y su Reglamento.

3.2 En ningún caso el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) excederá al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por Doscientos Setenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 270,00), considerando dentro de dicho monto el costo del alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca.

No puede asignarse más de un equipo por persona.

La restricción de gasto por los conceptos indicados en el presente numeral no es aplicable al Titular de la Entidad, Gerente General y Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria.

3.4 La operación y uso de los teléfonos fijos se hace mediante códigos individuales que permiten predeterminados privilegios de acceso (llamadas locales, nacionales o internacionales y a teléfono móvil), cuya utilización es de absoluta responsabilidad del propio usuario.

Las llamadas a teléfonos celulares y servicio nacional estarán permitidas solo a los teléfonos asignados en los despachos de los titulares de la Alta Dirección, Gerencia General, Gerente Adjunto, Gerentes, Asesores, Jefes de Oficina o servidores del mismo rango Jefes de Unidad o de Área, así como sus respectivas secretarías. La excepción a esta norma será autorizada por el Gerente General.

El acceso a llamadas internacionales será autorizado por el Gerente General.

La Oficina de Sistemas informará mensualmente a cada Gerencia, Jefatura de Oficina o Secretaría, acerca del récord de llamadas telefónicas del personal.

El servicio de roaming internacional no estará sujeto a restricciones cuando un funcionario o servidor de Osinergmin realice viajes al exterior y cuente con autorización expresa del Titular de la Entidad para la utilización de este servicio.

Artículo 4.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo 5.- Publicación

La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1033063-1

Declaran No Ha Lugar la solicitud de nulidad parcial del recurso de reconsideración interpuesto por Electroperú S.A. contra la Res. OSINERGMIN N° 215-2013-OS/CD

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 278-2013-OS/CD**

Lima, 23 de diciembre de 2013

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 215-2013-OS/CD, publicada el 01 de noviembre de 2013 ("Resolución 215") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron, entre otros, los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional (CUGA);

Que, con fecha 22 de noviembre de 2013, la empresa Electroperú S.A. (en adelante "Electroperú"), interpuso